



**Provincia de Santiago del Estero**  
1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-06502159- -GDESDE-MEC - Convenio de Complementación de Servicios RSPA-IS

---

**VISTO:**

El EX-2023-06502159- -GDESDE-MEC iniciado por el Ministerio de Economía, sobre las gestiones correspondientes al Convenio de Complementación de Servicios, entre el Ministerio De Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Economía en representación de la Provincia de Santiago del Estero de fecha 4 de julio de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que a instancia de la Jurisdicción del Ministerio de Economía se propicia la homologación del Convenio de Complementación de Servicios entre el Ministerio De Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Economía en representación de la Provincia de Santiago del Estero (CONVE2023-76583174-APN-DGDYD#MJ), con el objeto de que los Encargados del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor actúen como Agente de Percepción del Impuesto de Sellos de conformidad con lo prescripto en el Código Fiscal Provincial. Dicha actividad se ejercerá con los alcances, efectos y modalidades establecidos en el Convenio suscripto;

Que el Convenio fue elaborado sobre la base de objetivos comunes y tiene como principal finalidad capitalizar la información y los recursos generados por el mismo en beneficio de las arcas del Estado Provincial;

Que interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, quien concluye que no hay obstáculo legal para la prosecución del trámite, debiendo llevar a consideración del Poder Ejecutivo la homologación del mismo;

Por ello

**EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- HOMOLÓGASE** en todas sus partes, el Convenio de Complementación de Servicios entre

el Ministerio De Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Economía en representación de la Provincia de Santiago del Estero, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente Decreto como Anexo.-

ARTICULO 2º.- Facúltase al Ministerio de Economía de la Provincia a dictar los actos administrativos complementarios y regulatorios, tendientes a la aplicación de lo dispuesto en el Convenio homologado en el Artículo 1º; y asimismo a efectuar las adecuaciones presupuestarias y contables necesarias para su ejecución.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese y dese al Boletín Oficial.-

Digitally signed by CHARA Atilio  
Date: 2023.07.12 11:27:48 ART  
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by SUAREZ Elias Miguel  
Date: 2023.07.13 10:18:39 ART  
Location: Santiago del Estero

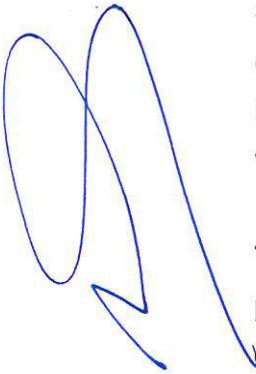
Digitally signed by ZAMORA Gerardo  
Date: 2023.07.14 21:16:26 ART  
Location: Santiago del Estero

Digitally signed by GDE Santiago del Estero  
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno  
Santiago del Estero, ou=Secretaria General Santiago del  
Estero, serialNumber=CUIT 30999164990  
Date: 2023.07.14 21:16:01 -03'00'

**CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.**

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**, con domicilio en Calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado por su titular, doctor Martín Ignacio SORIA, por una parte, en adelante "**EL MINISTERIO**", y por la otra el **MINISTERIO DE ECONOMÍA** de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en Avenida Belgrano Sur 600, de la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, representada por su titular, contador Atilio CHARA, en adelante "**LA PROVINCIA**", convienen en celebrar el presente Convenio el que se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el País actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos de conformidad con lo prescripto en el Código Fiscal Provincial. Dicha actividad se ejercerá con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio. No obstante, ello, ante un supuesto de imposibilidad de percibir, y en atención a lo normado en el artículo 9º, párrafo 2º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-; t.o Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), los Registros Seccionales podrán aplicar el procedimiento dispuesto en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 4.



**SEGUNDA:** "**LA PROVINCIA**" procederá, a los efectos indicados en la Cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el País, como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos correspondiente a la misma, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.

**TERCERA:** "**EL MINISTERIO**" no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre aquéllos.

**CUARTA:** El cobro del Impuesto de Sellos en los Registros Seccionales procederá respecto de los trámites registrales que se peticionen ante los mismos en la medida que éstos se



CONVE-2023-76583174-APN-DGDYD#MJ

encuentren alcanzados por el Código Fiscal de “LA PROVINCIA”.

**QUINTA:** “EL MINISTERIO” y “LA PROVINCIA” acuerdan que la operatoria de liquidación, depósito, rendición y control de gestión del impuesto se implementará mediante instructivos dictados en forma conjunta por representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (en adelante “LA DIRECCIÓN NACIONAL”) y de “LA PROVINCIA”. Los mencionados instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en su carácter de Agentes de Percepción por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de “LA PROVINCIA”.

**SEXTA:** En razón de las previsiones contenidas en la Cláusula Segunda, y a efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de “LA PROVINCIA” de la incorporación de nuevos agentes de percepción, derivada de la extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, “LA DIRECCIÓN NACIONAL” informará a “LA PROVINCIA” el cronograma de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del País.

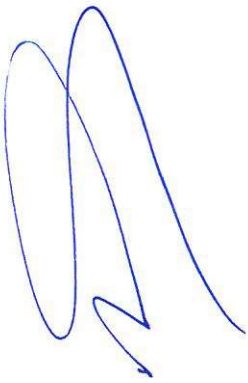
**SÉPTIMA:** “EL MINISTERIO”, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley N° 23.283, establecerá un Formulario en virtud del cual los usuarios deberán, a través del sistema previsto en la Cláusula Novena, petitionar y cancelar la liquidación del Impuesto de Sellos, en oportunidad de la presentación de los trámites de conformidad con el procedimiento indicado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador A.C.A.R.A. a los Registros Seccionales o a otras entidades que en el futuro adhieran expresamente a la operatoria del presente Convenio, en la forma, precio y condiciones que oportunamente se establezcan.

**OCTAVA:** Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la Cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, conforme lo previsto en la Ley N° 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio Ampliatorio que, en virtud de lo indicado en la Cláusula Séptima, suscribieron “EL MINISTERIO” y el ENTE



COOPERADOR A.C.A.R.A.. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador de acuerdo con lo convenido en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Cooperación Técnico-Financiera celebrado el 14 de mayo de 1986 entre la entonces SECRETARÍA DE JUSTICIA y dicho Ente, y lo establecido en el Convenio Ampliatorio mencionado en la Cláusula Séptima del presente Convenio, en relación con el porcentaje que percibirá el ENTE COOPERADOR por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado por "LA DIRECCIÓN NACIONAL" a los requerimientos que le formule "**LA PROVINCIA**", exclusivamente a los fines del cumplimiento y operatividad del objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

**NOVENA:** Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador Ley N° 23.283, ésta será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión "on line" entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales, valuaciones y sistemas de cálculo del Impuesto de Sellos. "**LA PROVINCIA**", deberá conformar el sistema de valuaciones y liquidaciones conforme la codificación de "MTM" (marca, tipo, modelo) y/o "FMM" (fábrica, marca, modelo) para automotores y motovehículos según corresponda. El sistema será utilizado exclusivamente para los fines que "LA DIRECCIÓN NACIONAL" y "**LA PROVINCIA**" determinen. Además, A.C.A.R.A. asume frente a "**LA PROVINCIA**" el compromiso de coleccionar todos los fondos depositados por los Encargados de Registro que por la percepción del impuesto recauden y será asimismo, responsable de entregar dichos ingresos a "**LA PROVINCIA**" en la forma y condiciones que esta última y la mencionada Asociación oportunamente acuerden mediante el labrado de Acta Complementaria.



**DÉCIMA:** Las partes comprometen los recursos técnicos y humanos necesarios para la puesta en marcha del Sistema. A tal efecto, se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la mencionada Entidad con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financieras, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha del Sistema. Se deja expresa constancia de que la implementación del presente Convenio no implica para "**EL MINISTERIO**" erogación alguna en materia de recursos económicos.



CONVE-2023-76583174-APN-DGDYD#MJ

**DÉCIMA PRIMERA:** En este acto, la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Av. Córdoba 3371, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por su Presidente señor Sebastián BEATO - con facultades suficientes para ello- presta conformidad con lo acordado en el presente Convenio, en lo que a dicha Entidad respecta.

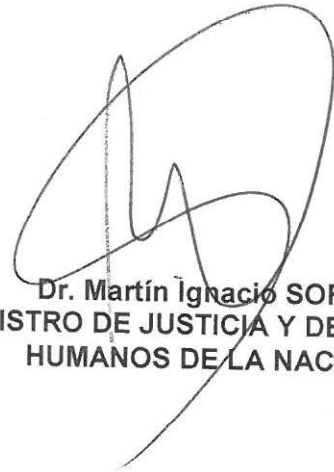
**DÉCIMA SEGUNDA:** “LA PROVINCIA” suscribe el presente Convenio “ad referendum” de las aprobaciones y autorizaciones legales pertinentes por parte de la autoridad competente.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de que - una vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente- “LA DIRECCIÓN NACIONAL” comunique en forma fehaciente a “LA PROVINCIA” que se encuentra operativa la base de datos y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales, conforme a la Cláusula Sexta. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

*En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de JULIO de 2023, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.*



**Sr. Sebastián BEATO**  
Presidente A.C.A.R.A



**Dr. Martín Ignacio SORIA**  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS DE LA NACIÓN



**CPN. Atilio CHARA**  
MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA  
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio**

**Número:** CONVE-2023-76583174-APN-DGDYD#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Julio de 2023

**Referencia:** EX-2023-63262873-APN-DFCG#MJ - CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE ESTE MINISTERIO Y LA PROV. DE SANTIAGO DEL ESTERO. REF: AGENTES DE PERCEPCION DEL IMPUESTO DE SELLOS.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.04 16:01:30 -03:00

SILVIA ESTHER BARNEDA  
Directora  
Dirección de Gestión Documental y Despacho  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.04 16:01:32 -03:00



**Provincia de Santiago del Estero**  
1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Copia Digitalizada**  
**Hoja Adicional de Firmas**

**Número:**

**Referencia:** CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO N 76583174

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GDE Santiago del Estero  
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno Santiago del Estero, ou=Secretaria General  
Santiago del Estero, serialNumber=CUIT 30999164990  
Date: 2023.07.06 12:08:31 -03'00'

Digitally signed by GDE Santiago del Estero  
DN: cn=GDE Santiago del Estero, c=AR, o=Gobierno  
Santiago del Estero, ou=Secretaria General Santiago del  
Estero, serialNumber=CUIT 30999164990  
Date: 2023.07.06 12:08:34 -03'00'